

demás el procedimiento se ajustará substancialmente a lo establecido para las faltas en el título primero del libro sexto de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Artículo 6.º El denunciado podrá valerse para su defensa de un hombre bueno, sea o no Letrado en ejercicio.

Artículo 7.º Transcurridos seis meses desde que hubiese comenzado a ejecutarse la sanción, el Tribunal, de oficio o a instancia del Ministerio público o de la Autoridad gubernativa, podrá pedir la revisión del fallo. La resolución que recaiga habrá de dictarse en el plazo máximo de quince días y no podrá agravar la sanción ya impuesta.

Artículo 8.º Del presente Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a diez de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,
MARIANO RUIZ FUNES.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en disponer que el General de brigada D. Carlos Bernal García cese en el cargo de Inspector general de Ingenieros, pasando a la situación de disponible forzoso en la primera División orgánica.

Dado en Madrid a diez de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de la Guerra,
FRANCISCO LARGO CABALLERO.

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en disponer que el General de brigada D. Juan Urbano Palma pase a la situación de primera reserva por haber cumplido el día 7 del corriente mes la edad que determina la Ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Madrid a diez de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de la Guerra,
FRANCISCO LARGO CABALLERO.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

La actuación de nuestras representaciones diplomáticas en el extranjero requiere frecuentes asesoramientos e intervenciones de carácter financiero que hoy no pueden atenderse debidamente con los elementos de que se dispone. Ello induce al Gobierno a crear plazas de Agregados financieros, que prestarán sus servicios en las representaciones diplomáticas que se considere más necesario y eficaz.

A este fin, de conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para crear plazas de Agregados financieros a las representaciones diplomáticas y consulares de España en el extranjero en que lo considere necesario, los cuales dependerán de dicho Ministerio y ejercerán las funciones que éste les encomiende cerca de las representaciones que el Ministro determine al hacer sus nombramientos.

Artículo 2.º Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para la dotación de dichas plazas.

Artículo 3.º De este Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a diez de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRÍN LÓPEZ.

La anomalía producida por las circunstancias que el país atraviesa han determinado una insuficiencia notoria de personal de Jefes y Oficiales para cubrir los diversos mandos del Instituto de Carabineros, que con mucha frecuencia son de carácter delicado por la diseminación con que actúan las fuerzas del expresado Instituto, lo que induce a procurar remedio mediante el empleo, con carácter eventual, de Jefes y Oficiales de las demás Armas y Cuerpos del Ejército, así como aquellos que hayan adquirido categoría militar procedentes de las Milicias armadas que tan heroicamente luchan en defensa de la República.

Al propio tiempo se atiende a la revisión de los hechos y circunstancias del personal de Jefes y Oficiales con los que hoy cuenta el Instituto, en lo que entenderá una Comisión nombrada al efecto, con facultades para proponer nombramientos, ascensos y destinos del mismo.

En su vista, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para que, con carácter eventual, y mientras las necesidades del servicio así lo exijan, pueda emplear Jefes y Oficiales de las diversas Armas y Cuerpos del Ejército, así como aquellos que hayan adquirido categoría militar procedentes de las Milicias armadas, en el mando de las unidades del Instituto de Carabineros, en las cuales lo juzgue conveniente.

Artículo 2.º Se crea una Comisión que, presidida por el Subsecretario de Hacienda o persona, en la cual delegue, e integrada por un representante del Ministerio de Hacienda, nombrado libremente por el Ministro del Ramo, y el General Jefe de la Sección de Carabineros, tendrá amplias facultades para la clasificación del personal del Instituto y proponer los nombramientos, ascensos y destinos del mismo.

Artículo 3.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones complementarias para el cumplimiento de cuanto se dispone en este Decreto.

Dado en Madrid a diez de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRÍN LÓPEZ.

Atendiendo a las peticiones llegadas al Ministerio de Hacienda en súplica de ampliación del plazo concedido por el artículo 1.º del Decreto de 3 del corriente para las entregas en el Banco de España, Sucursales o Establecimientos bancarios de oro amonedado o en pasta y de divisas y valores extranjeros, y a diversas aclaraciones interesadas, y teniendo presente la afluencia de presentadores, de acuerdo con la amplia autorización concedida por las Cortes, el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda, viene en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El plazo para que por toda persona española, individual o colectiva, se entregue en la Central o Sucursales del Banco de España o Establecimientos bancarios el oro amonedado o en pasta y las divisas o valores extranjeros, en cumplimiento del Decreto de 3 del corriente mes, se amplía hasta el día 17 del actual para las localidades enclavadas dentro del territorio leal de la República que dispongan de medios normales de comunicación, y hasta el día 31 para aquellas afectas al Régimen que se encuen-